

Capítulo II Del Funcionamiento

Sección Octava De la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidades administrativas

Artículo 49. Área de Defensoría de Oficio. Para la procuración de la justicia administrativa en materia de responsabilidad administrativa, el Tribunal contará con un Área de Defensoría de Oficio, como órgano especializado encargado de proporcionar orientación jurídica gratuita, tanto en asesoría como en representación jurídica, a los presuntos responsables que no cuenten con defensor particular. Para ser titular del Área de Defensoría de Oficio o desempeñarse como persona defensora de oficio, se deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 41 de esta Ley. Las designaciones corresponderán a la Junta de Gobierno y Administración, y las funciones específicas se establecerán en el Reglamento Interior.

Las personas defensoras de oficio estarán impedidas para desempeñar cualquier otro cargo público, con excepción de actividades docentes o de carácter honorífico.

Las ausencias temporales de las personas defensoras de oficio serán suplidas conforme a lo que determine la Junta de Gobierno y Administración.